

El Auto de la Audiencia Provincial de Murcia, de fecha 07.11.2006, declara que el arancel determina la retribución de cada administrador individualmente considerado; «FUNDAMENTOS DE DERECHO. PRIMERO.- El auto recurrido, señala las retribuciones de cada uno de los administradores del Concurso de Acreedores nº 17/04. Decisión que es recurrida por la representación de Comercial Celdrán Siglo XXI S.L.U., alegando que existe error en la fijación de las retribuciones de los administradores del concurso, ya que la indemnización debe ser para todo el órgano de Administración del Concurso y no para cada uno de los administradores y, de otro lado, que existe error en la fijación de dicha cantidad.

SEGUNDO.- La primera cuestión planteada, relativa a si la fijación de las retribuciones de los administradores, debe ser de forma colegiada o individual para cada uno de los tres designados, debe solucionarse en el sentido que se recoge en el auto recurrido, pues el art. 34.1 de la LC, señala que los administradores concursales tendrán derecho a retribución con cargo a la masa concursal; también la Exposición de Motivos de la Ley Concursal, se refiere a la retribución de los administradores concursales. Obedece, además, al principio de justicia de que, con independencia de que los administradores necesariamente deben actuar conjuntamente, las retribuciones deben ser independientes y la designación de su número no es arbitraria. Debe desestimarse este motivo de apelación».